

CIRCULAR N° 002 - FRC24I00012 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
REGULACIÓN CAFETERA

PARA: EXPORTADORES DE CAFÉ, AGENTES DE ADUANA Y DEMÁS INTERESADOS.

DE: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

ASUNTO: Recomendaciones para la exportación de café.

La Federación Nacional de Cafeteros (en adelante, la FNC), se permite realizar aclaraciones y recomendaciones en el proceso de exportación de café en Colombia sobre los siguientes aspectos:

CONTRIBUCIÓN CAFETERA

1. Los métodos de pago autorizados para realizar el pago de la contribución cafetera son: la tarjeta Credibanco Visa diseñada únicamente para pago de contribución Cafetera y la opción Pago PSE con cargo a cuenta corriente o de ahorros. En caso de presentarse alguna contingencia, deberá informarla al correo electrónico contribucion.inspeccioncafetera@cafedecolombia.com con copia a ici.registro@cafedecolombia.com, para así priorizar el caso y brindar las soluciones correspondientes. Si se llegara a tratar de una contingencia generalizada, la FNC informará a todos los exportadores oportunamente los canales oficiales para el pago de la misma.
2. De conformidad con lo establecido en la normatividad nacional, la exportación de café solo puede realizarse una vez pagada la Contribución Cafetera.
3. Para solicitar la liquidación de la contribución cafetera debe adjuntar la SAE Borrador, los repesos correspondientes y demás documentación que aplique. Recuerde que esta solicitud para las operaciones marítimas debe enviarla al correo electrónico de

contribucion.inspeccioncafetera@cafedecolombia.com y para las terrestres y aéreas al correo del Almacafe correspondiente.

4. La FNC no realizará observaciones sobre la SAE Borrador, el Agente de Aduana debe verificar la información registrada en dicho documento antes de ser presentada y contener como mínimo datos relacionados con los números de repeso, la motonave (para las marítimas), el peso neto y el número del pedido de venta.
5. El 22 de mayo de 2024 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 0659, el cual adiciona el numeral 5 al artículo 349 del Decreto 1165 de 2019, correspondiente a los documentos soportes para la presentación de la SAE, así: *"5. Documento que acredite el pago de la contribución cafetera, de la cuota de fomento o demás cuotas a que haya lugar."*

Si bien, este artículo a la fecha no ha entrado en vigencia, recomendamos a los exportadores realizar los ajustes y controles necesarios, en razón a que una vez la DIAN realice la certificación de la entrada en funcionamiento de sus servicios informáticos, este artículo quedará vigente inmediatamente, en este sentido, un incumplimiento estará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 31 del Decreto 920 de 2023.

DOCUMENTOS CAFETEROS

1. La documentación expedida por la FNC en el proceso de exportación, no se podrá modificar una vez el café haya sido exportado.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 424 del Estatuto Aduanero, *"todo cargamento de café para su transporte con destino a la exportación deberá estar amparado con una Guía de Tránsito.."*. Esta Guía es tramitada por los exportadores a través del Portal Cafetero y al momento de movilizar el café debe estar en estado "Impresa" y vigente, nunca en estado "Creada".

Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023 del Ministerio de Hacienda, "Transportar café con destino a la exportación sin la Guía de Tránsito vigente, o por áreas restringidas o rutas

diferentes a las autorizadas en dicha Guía de Tránsito” es **causal de aprehensión y decomiso del café**.

- De acuerdo al procedimiento establecido por la FNC, el exportador debe vincular en el Portal Cafetero sus Agentes de Aduana, dado que son los receptores de los Certificados de Repeso, Certificados de Calidad (si aplica), Contribución Cafetera y Certificado de Origen de la Organización Internacional del Café; por tal razón sus datos deben estar actualizados para garantizar la adecuada recepción de los documentos. Esta gestión se hace a través del correo ici.registro@cafedecolombia.com

En caso que el exportador decida actuar como declarante directo, deberá informar al correo electrónico ici.registro@cafedecolombia.com para realizar la vinculación correspondiente, de manera que también puedan recibir los documentos de exportación mencionados anteriormente.

NORMA DE CALIDAD

El control de calidad del café verde se realiza conforme a lo establecido en la Resolución 2 de 2016 del Comité Nacional, para café tostado (molido o en grano), según lo estipulado en la Resolución 1 de 1999 y la Resolución 4 de 2015 del Comité Nacional de Cafeteros. Cuando se trate de café tostado excelso, se verificará la materia prima en la planta de procesamiento que indique el exportador y el control de calidad del producto terminado en puerto de embarque.

Por lo anterior, debe hacer la provisión para la reposición del café, de acuerdo con la metodología establecida en la Tabla Cálculo de número de muestras primarias a extraer de un lote OIC, de la Militar Standard 105D.

Tabla. Cálculo de número de muestras primarias a extraer de un lote OIC

NÚMERO DE UNIDADES PRIMARIAS DEL LOTE	NÚMERO DE MUESTRAS A SER SELECCIONADAS
MENOS DE 150	2
151 A 500	$0,0057 \cdot L + 2,1$

501 A 1200	$0,0043 * L + 2,8$
1201 A 3200	$0,0025 * L + 5,0$
3201 A 10000	$0,001 * L + 9,7$
10001 A 35000	$0,0005 * L + 15,2$
35001 A 150000	$0,0002 * L + 26,5$
150001 A 500000	$0,00009 * L + 37,1$
MÁS DE 500000	125

Donde: L = Número de unidades primarias que componen el lote

Fuente: Tablas Militar Standard 105D

Los exportadores de café que pretendan realizar operaciones FCL, deberán coordinar con el Almacafé correspondiente la toma de la muestra en el sitio de procesamiento (trilladora o tostadora), para análisis y concepto de calidad, según lo dispuesto por el Comité Nacional de Cafeteros.

- Si es café verde (excelso o Producto de Colombia), se debe realizar la verificación y/o análisis de calidad según Norma en el sitio del cargue del café en contenedor.
- Si es un café tostado excelso, debe tomar la muestra de la materia prima y posteriormente del producto terminado en el sitio del cargue del café en contenedor. Se evalúan las muestras para asegurar conformidad con la calidad anunciada.
- Si es café tostado "Producto de Colombia", se debe tomar una muestra en el sitio del cargue del café en contenedor.
- Si se trata de café excelso (verde o tostado), el Almacafé correspondiente expedirá el Certificado de Calidad para ser presentado en el puerto de embarque.

Para las exportaciones aéreas, el café solamente será muestreado en bodegas del agente de aduana, el exportador o la aerolínea (bodega primaria).

ANUNCIOS

La administración, el acceso y el buen uso del Portal Cafetero son responsabilidad exclusiva del exportador, quien deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para su correcta operación. Por lo anterior, se recuerda al exportador las siguientes disposiciones:

1. Los anuncios pueden realizarse con una anticipación mínima según la fecha de embarque, con el objetivo de garantizar que la información registrada sea precisa y actualizada.

2. Al realizar la creación de anuncios, es necesario contar con la información precisa y completa, incluyendo: mes de embarque, cantidad, unidad de medida y material (Tipo de café a exportar). Esto evitará futuras modificaciones en los anuncios que puedan generar retrasos o errores operativos y la correcta trazabilidad de las operaciones.
3. Los anuncios no podrán ser eliminados del sistema de la FNC. Es responsabilidad del exportador verificar la exactitud de los datos antes de la creación del anuncio para evitar ajustes posteriores y posibles contratiempos en el proceso.
4. Las modificaciones de anuncios solo serán permitidas si este no registra hechos cumplidos (como la guía de tránsito en estado "Cumplido"), para lo cual deberá enviar una solicitud formal a los correos constanza.rodriguez@almacafe.com.co, con copia a ici.registro@cafedecolombia.com, especificando: Número del documento que requiere modificación y detalle de la modificación solicitada.

REQUISITOS PARA JAPÓN Y CHINA

JAPÓN: Todo embarque de café verde con destino a Japón debe ir acompañado de un análisis de residuos de Clorpyrifos, donde el LMR sea inferior a 0,05 ppm, el cual debe ser presentado al momento de la solicitud de liquidación de la Contribución Cafetera. Este certificado debe ser emitido por un laboratorio acreditado por la ISO 17025.

Es importante recordar que el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar de Japón -MHWL-, establece Listas Positivas por alimento e indica que aquellas sustancias que no figuren en dichas listas tiene por defecto un LMR de 0.01 ppm. Actualmente Japón realiza aleatoriamente inspecciones a las importaciones de café provenientes de Colombia.

Por lo anterior, nos permitimos recordar el cumplimiento de la Resolución 04 de de 2018 del Comité Nacional de Cafeteros, por medio de la cual se prorroga la vigencia de las medidas temporales de prevención para el control y autocontrol para garantizar la calidad del café de exportación a Japón. Asimismo la Resolución 05 de 2018 del Comité Nacional de Cafeteros, por la cual se establecen los lineamientos de la política de



ISO 9001



ISO 14001



ISO 45001



prevención y control para garantizar la calidad del café de exportación a los diferentes mercados.

CHINA: A partir de la emisión de los Decretos 248 y 249 de 2021 de la Administración General de Aduanas de la República Popular China (en adelante "GACC"), los exportadores que pretendan llevar café grano sin tostar a la República Popular de China deberán asegurar que la trilladora en la que se procesa el café cuente con Número de Registro en China, el cual puede ser verificado en el siguiente enlace:

<http://dzs.customs.gov.cn/dzs/2747042/3995819/qtzwcw/4650366/index.html> (seleccionar numeral 11). Donde el número a utilizar en los empaques o etiquetas es el que inicia por "3-..", como lo establece el procedimiento.

En caso que la trilladora NO aparezca en el listado, debe seguir el procedimiento de registro establecido por la Subgerencia de Protección Fronteriza del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), autoridad competente en Colombia para la presentación de tales registros ante China. El procedimiento puede ser consultado en el siguiente enlace <https://www.ica.gov.co/areas/proteccion-fronteriza/registro-trilladoras-exportacion-china>.

EXPORTACIÓN EN PEQUEÑAS CANTIDADES

1. Las empresas de mensajería u operadores postales que a la fecha se ha registrado ante la FNC para realizar exportaciones de café son: 4-72, FedEx, DHL, UPS, Deprisa, Servientrega, TNT, TRANEXCO, World Courier de Colombia, Compañía Panameña de Aviación y Courierbox Colombia SAS. En el caso que el exportador desee utilizar una compañía diferente, puede solicitar la información sobre el proceso de registro enviando un correo electrónico a ici.registro@cafedecolombia.com.
2. El Certificado de Repeso y el Certificado de Contribución Cafetera requeridos para estas operaciones se generan automáticamente una vez el pago ha sido realizado y aceptado.
3. El exportador debe tener en cuenta la vigencia de estos documentos para evitar reprocesos y/o inconvenientes con la empresa de mensajería exprés u operador postal con el cual va a realizar la exportación.

EXPORTACIONES DE CAFÉ VERDE POR CRUCE DE FRONTERA TERRESTRE

1. Toda exportación de café verde Excelso deberá realizarse en contenedor precintado, operación que se coordinará con el Almacafe en frontera, para efectos de revisión de calidad, verificación de empaques, marcas y contramarcas, así mismo para la elaboración documental de la exportación.
2. La exportación de café verde Producto de Colombia podrá realizarse en contenedor precintado o carga suelta, operación que debe coordinarse con el Almacafe en frontera.
3. La exportación de café por cruce de frontera sólo podrá realizarse una vez se haya pagado la Contribución Cafetera y/o efectuado la retención vigente, cuando ella opere.
4. Para todo café, la FNC o Almacafe podrá estar presente al momento del cargue, pesaje, toma de muestra, verificación de calidad y empaques.
5. El exportador debe planificar el tiempo necesario para realizar el tránsito desde el origen hasta el cruce de frontera, teniendo en cuenta que el café siempre deberá estar amparado con una Guía de Tránsito vigente.
6. Se solicita a los exportadores que pretendan realizar operaciones de exportación a través de las fronteras terrestres autorizadas, comunicarse con la FNC al correo electrónico ici.registro@cafedecolombia.com.

Cordialmente,

REGULACIÓN CAFETERA
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Py: MPY; YBR

